

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:40 QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 01 UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/05/2020 INTERPUESTO POR EL C. RIGOBERTO GUZMÁN MEDELLÍN, EN CONTRA DE LA: *“probable transgresión a las disposiciones contenidas en los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 7 del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 460 fracción III, de la Ley Electoral de San Luis Potosí”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno 2021*

Visto el estado procesal que guarda el expediente TESLP/PSE/05/2020, derivado del procedimiento especial sancionador, iniciado en contra de la ciudadana Mónica Liliana Rangel Martínez, Directora de Servicios de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por promoción personalizada de servidor público en contravención a lo dispuesto por el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denunciadas por el ciudadano Rigoberto Guzmán Medellín.

Al respecto, al haberse recibido el expediente original PSE/12/2020, relativo al procedimiento sancionador especial, desahogado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, revisadas sus constancias, se advierten omisiones en la integración del expediente del procedimiento en cuestión, en el que, el denunciante aduce hechos que a su juicio constituyen promoción personalizada de servidor público imputables a la C. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Directora General de Servicios de Salud, aludiendo que es potencial candidata por el Partido Revolucionario Institucional a un cargo de elección popular para el proceso electoral en curso.

*En tal sentido, y atendiendo a que este Tribunal Electoral del Estado es competente para resolver los procedimientos sancionadores especiales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 443 de la Ley Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

UNICO. *A efecto de mejor proveer, y atentos a lo dispuesto por la fracción II del artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, que a la letra establece:*

ARTÍCULO 450. *El Tribunal Electoral, recibirá del Consejo el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.*

Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, el Presidente del mismo lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

...

II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Consejo la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que, en un término de 72 horas contadas a partir de la notificación respectiva, realice las siguientes diligencias:

1. Solicite un informe al Partido Revolucionario Institucional a fin de que manifieste:

a) Si la C. Mónica Liliana Rangel Martínez, participó en el proceso interno de selección de candidatos, o bien, se encuentra participando como precandidata a algún cargo de elección popular en el actual proceso electoral 2020-2021.

c) De ser el caso, indique cual.

2. Solicite a la Dirección de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el seguimiento informativo de medios digitales impresos o electrónicos, a efecto de determinar, si del periodo comprendido del 30 de septiembre de 2020 (inicio del proceso electoral) al 30 de diciembre de 2020, identifica notas informativas relativas a los hechos denunciados, esto es, la entrega de los llamados Kits Covid presuntamente entregados por la C. Mónica Liliana Rangel Martínez, Directora de Servicios de Salud en el Estado.

De ubicar la información solicitada, deberá asentar en su informe las direcciones electrónicas, y en su caso, remitir las notas físicas de los diarios o periódicos impresos que se hayan identificado, señalando el medio al que pertenece, foja y fecha de emisión.

3. Solicite a la Oficialía Electoral la certificación, en su caso, de las direcciones electrónicas aportadas por la Directora de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, haciendo constar el contenido íntegro de las mismas.

Una vez realizado lo anterior, y toda vez que son diligencias para mejor proveer, deberá dar vista a las partes para imponerse del contenido de las mismas, y concederles, un término razonable a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga. Remitiendo de inmediato el expediente a este Tribunal Electoral, a efecto de otorgarle el trámite correspondiente.

Lo anterior, toda vez que la sustanciación de los procedimientos sancionadores especiales corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien, en ejercicio de sus funciones y atribuciones debe realizar los actos necesarios e indispensables para poner en estado de resolución los asuntos, a fin de que este órgano jurisdiccional emita la resolución que en derecho proceda.

En virtud de que la tutela judicial efectiva en los procedimientos especiales sancionadores exige asegurar que la autoridad instructora haya observado las reglas esenciales del procedimiento en torno a las partes, pero también, que en el expediente consten todos los elementos probatorios necesarios para verificar las condiciones atinentes y periféricas a los hechos que se ponen a consideración de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.